

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CTMA N° 049- 2019**

El Subdirector del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del Servicio Nacional de Aprendizaje _SENA_ de la Regional Antioquia

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante Resolución de Nombramiento No.00398 del 22 de enero de 2010 y Acta de Posesión No.004 del 28 de enero de 2010, facultado para contratar por la Resolución de Delegaciones No.00069 del 21 de enero de 2014 expedida por la Dirección General del SENA y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en la subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.8.; del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, consagra que mediante un acto administrativo se debe determinar la causal que se invoca para la modalidad de selección de contratación directa; el objeto a contratar; el presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios previos.
2. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ofrece formación gratuita a millones de colombianos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios, enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país, entran a engrosar las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y producción con los mercados globalizados.
3. La Institución está facultada por el Estado para la inversión en infraestructura necesaria para mejorar el desarrollo social y técnico de los trabajadores en las diferentes regiones, a través de formación profesional integral que logra incorporarse con las metas del Gobierno Nacional, mediante el cubrimiento de las necesidades específicas de recurso humano en las empresas, a través de la vinculación al mercado laboral -bien sea como empleado o subempleado, con grandes oportunidades para el desarrollo empresarial, comunitario y tecnológico.
4. El área de Manufactura cuenta con el ambiente de formación de soldadura del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada de la Regional Antioquia, cuenta con equipos y herramientas del fabricante FRONIUS, adquiridos en la anteriores vigencias bajo la modalidad de contratación directa, equipos necesarios para la impartir formación a los aprendices en supervisión de buenas prácticas de manufactura, soldadura de productos metálicos (platina) y supervisión de la fabricación de productos metálicos soldado, por lo que se hace necesario estar constantemente actualizando, reformando y mejorando los espacios de formación con los que se cuenta, por lo anterior la entidad realizará una contratación directa con dicha empresa para satisfacer las necesidades, dado que ellos cuentan con la exclusividad para el territorio Colombiano.
5. El Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada (CTMA), en su proceso de evaluación y análisis de los futuros impactos en el desarrollo técnico y tecnológico de nuestra región considera necesario fortalecer la industria en todos los sectores productivos y de servicios. Para ello es esencial implementar en nuestros procesos formativos y de acompañamiento al sector productivo herramientas tecnológicas que permitan generar confiabilidad, precisión y economía en materiales de corte para el área, que permitan optimizar los recursos económicos y humanos de la institución.
6. Con el propósito de modernizar los equipos del área de soldadura con sistemas por arco tipo MIG/MAG que permita optimizar las propiedades de soldadura, la capacidad de comunicación entre operario y la máquina y su manejo, y que faciliten la relación educativa de los aprendices con equipos que están a la vanguardia de la tecnología. La marca Fronius es utilizada por el SENA y existe la necesidad de adquirir dicho equipo con esta empresa, los equipos actuales con el mismo fabricante permitiría tener el soporte técnico necesario y oportuno para la correcta operación de los sistemas, impactando positivamente el proceso de formación al no verse afectado en el caso de un problema.

FOTOCOPIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CTMA N° 049- 2019

7. El equipo solicitado fue cotizado por la empresa SAGER S.A., quien representa exclusivamente a la empresa Fronius International GMBH en su división de soldaduras para la República de Colombia desde el año 2006 y ha sido certificada como CFR (Certified Fronius Representative) bajo los estándares de calidad. Dicha representación autoriza a la empresa SAGER S.A. a atender el mercado nacional mediante la asesoría y distribución de nuestros productos, consumibles, repuestos y servicios.
8. El certificado de dicha exclusividad fue emitido por empresa Fronius International GMBH con oficina principal en Vorchdorfer Strasse 40 4643 Pettenbach, de Austria, certificado que puede ser constatado en el documento adjunto "Carta de exclusividad de la empresa Fronius International GMBH", en el que además se señala que la empresa SAGER S.A., quien representa exclusivamente a la empresa Fronius International GMBH en su división de soldaduras para la República de Colombia desde el año 2006.
9. Con más de 65 años en el mercado, Sager S.A se ha establecido como una de las empresas líderes en el mercado de las Soldaduras Especiales, iniciando en los años 50 como un negocio familiar distribuyendo productos importados a Colombia y posteriormente, en 1954, inicia la distribución de soldaduras Eutectic Castolin, marca suiza, con la cual se ha posicionado a través de los años hasta el día de hoy. A partir del 2006 Sager inicia la distribución exclusiva de productos Fronius en Colombia, marca de origen austriaco, líder en Europa en tecnologías para equipos de soldar, y es en el presente año 2013 que es otorgada la certificación oficial como representante de Fronius para Colombia. Adicionalmente contamos con instalaciones en Palmira- Valle, donde funciona nuestra operación Service, Servicio de Soldadura Aplicada, que nos permite ofrecer a nuestros clientes soluciones de protección, desgaste y unión. Seguimos creciendo en el mercado industrial colombiano con centros de operación en Cali, Bogotá y Barranquilla. Adicionalmente en 3 países de Latinoamérica: Perú, Ecuador y Venezuela.
10. Los equipos y herramientas que se desean adquirir fueron buscados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la cual se encuentra disponible en la página web Colombia Compra Eficiente. Dicha búsqueda no arrojó resultados en las 34 clasificaciones de productos que se encuentran en la tienda virtual.
11. Ahora bien partiendo de la trayectoria y de la experticia técnica, tecnología, operativa y logística con la que cuenta la empresa SAGER S.A., a nivel mundial; se requiere que esta empresa suministre el equipo, puesto que cuenta con el certificado de exclusividad con fecha del 22 de octubre de 2018, con validez del documento hasta el 31 de diciembre de 2020, en el cual, reconocen a la firma Fronius International GMBH, como filial en territorio Colombiano, y la facultan para el desarrollo de negocios (todas la unidades de negocios) de la empresa empresa Fronius International GMBH con oficina principal en Vorchdorfer Strasse 40 4643 Pettenbach, de Austria.
12. Que el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8, contempla la Contratación directa cuando **no exista pluralidad de oferentes**. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
13. Que acorde con la información recibida por **SAGER S.A.**, identificada con NIT: 890.300.918-2, se evidencia que es una empresa fabricante, distribuidor y despachador para comercializar el tipo de equipos requeridos por la entidad.
14. Que la modalidad de selección del contratista será la de Contratación Directa, de conformidad con lo contenido en la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

FOTOCOPIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CTMA N° 049- 2019

15. Que la contratación que se pretende realizar, se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada Sena Antioquia, para la vigencia 2019, consecutivo 5_9204_218.

En virtud de lo anterior, el Subdirector del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar el proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, así:

CAUSAL QUE SE INVOCA:	<p>De acuerdo con lo establecido en la ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictaron otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, estableció en su artículo 2° el listado de modalidades de selección de contratistas dentro de las cuales en el numeral cuarto (4°) como cuales los literales, g); los cuales precisan el uso de la causal cuando se trate de:</p> <p>g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.</p> <p>Causales que en la contratación que se pretende adelantar por parte del SENA, Regional Antioquia, se materializan de la siguiente manera:</p> <p>1. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;</p> <p>El decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 que:</p> <p><i>(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...).</i></p> <p>Ahora bien partiendo de la trayectoria y de la experticia técnica, tecnología, operativa y logística con la que cuenta la empresa SAGER S.A., a nivel mundial; se requiere que esta empresa suministre el equipo, puesto que cuenta con el certificado de exclusividad con fecha del 22 de octubre de 2018, con validez del documento hasta el 31 de diciembre de 2020, en el cual, reconocen a la firma Fronius International GMBH, como filial en territorio Colombiano, y la facultan para el desarrollo de negocios (todas la unidades de negocios) de la empresa empresa Fronius International GMBH con oficina principal en Vorchdorfer Strasse 40 4643 Pettenbach, de Austria.</p>
OBJETO Y ALCANCE	<p>OBJETO: Compra de equipos Fronius para la modernización de los ambientes de la Cadena de Manufactura del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada.</p> <p>ALCANCE DEL OBJETO:</p> <p>Para ejecutar el compromiso contractual el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, además de contar con el equipo técnico y humano idóneo, de tal manera que se garantice la calidad y el cumplimiento de los elementos y bienes a entregar.</p>

FOTOCOPIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CTMA N° 049- 2019

	La población beneficiaria directa con el proceso de contratación son los aprendices, instructores y funcionarios del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada, que hacen parte del área de soldadura de la Cadena de Manufactura del Centro.												
PRESUPUESTO	OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS \$89.611.555 INCLUIDO IVA , amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 14719 del 7 de noviembre de 2019, expedido por el rubro de Maquinaria y Equipo en la posición del catálogo de gasto de adquisición de bienes y servicios – Ambientes de formación modernizados – Mejoramiento del Servicio de formación Profesional del SENA Nacional.												
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización como son el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción por las partes del acta de inicio, si a esto diera lugar. Sin exceder la presente vigencia.												
GARANTÍA	El Contratista deberá constituir a favor de EL SENA con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos señalados en la subsección N°1- Generalidades, artículos 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.2. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 así: <table border="1" data-bbox="511 1108 1425 1507"> <thead> <tr> <th>MECANISMO DE COBERTURA</th> <th>ESTIMACIÓN</th> <th>ASIGNACIÓN</th> <th>VIGENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento: Se estima la constitución de este amparo, en razón a la obligación que tiene el contratista de cumplir con las actividades contratadas.</td> <td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td> <td>Contratista</td> <td>Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.</td> </tr> <tr> <td>Calidad de los bienes Se estima la constitución de este amparo, en razón a la obligación que tiene el contratista de cumplir con las actividades contratadas.</td> <td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td> <td>Contratista</td> <td>Vigencia del contrato y un año (1) más.</td> </tr> </tbody> </table>	MECANISMO DE COBERTURA	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	VIGENCIA	Cumplimiento: Se estima la constitución de este amparo, en razón a la obligación que tiene el contratista de cumplir con las actividades contratadas.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Contratista	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.	Calidad de los bienes Se estima la constitución de este amparo, en razón a la obligación que tiene el contratista de cumplir con las actividades contratadas.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Contratista	Vigencia del contrato y un año (1) más.
MECANISMO DE COBERTURA	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	VIGENCIA										
Cumplimiento: Se estima la constitución de este amparo, en razón a la obligación que tiene el contratista de cumplir con las actividades contratadas.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Contratista	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.										
Calidad de los bienes Se estima la constitución de este amparo, en razón a la obligación que tiene el contratista de cumplir con las actividades contratadas.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Contratista	Vigencia del contrato y un año (1) más.										
LUGAR DE CONSULTA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Los documentos soportes podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del SENA Complejo Norte ubicado en la calle 104 número 67-120 Medellín, teléfono: 444 28 00 Ext. 43391, 43325 o al correo electrónico: contratacionctma@sena.edu.co												
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<ol style="list-style-type: none"> Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta económica. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos y bajo las condiciones Económicas, técnicas y financieras contenidas en su propuesta. Entregar los bienes con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, oportunidad y calidad. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA por conducto del Supervisor. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y Presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta 												

FOTOCOPIA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CTMA N° 049- 2019**

	<p>en desarrollo de sus Actividades, ya que es de propiedad del SENA, salvo requerimiento de autoridad competente.</p> <ol style="list-style-type: none">7. El contratista se obliga a mantener al SENA indemne de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.8. Reemplazar el bien defectuoso o fuera de especificaciones técnicas de acuerdo con las condiciones pactadas en atención al contenido de la oferta presentada por el contratista y ajustada con el procedimiento establecido por la entidad.9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta económica.10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades Competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.11. El contratista deberá aplicar los programas de gestión ambiental establecidos por el SENA, el cual debe presentar certificación de la disposición final de los residuos peligrosos generados producto de la presente actividad contractual, en caso de requerirse "acreditando convenio establecido para la entrega de los mismos a operador local y/o Cooperativa de reciclaje legalmente establecida que cumpla con esta función.12. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato.13. De conformidad con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra en la ejecución de este contrato.14. Hacer entrega de los bienes en el almacén del complejo pedregal ubicado en la calle 104 N° 67-120 Barrio Pedregal de lunes a jueves de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 a 4:00 p.m.15. El contratista, por el hecho de presentar propuesta, se somete al cumplimiento estricto de las normas ambientales que aplique dentro de sus actividades para la protección de los tres recursos agua, aire y suelo.16. Reemplazar el bien defectuoso o fuera de especificaciones. Para tal efecto se seguirá el siguiente Procedimiento: El funcionario que ejerce el control y supervisión de ejecución del contrato avisará por escrito al CONTRATISTA sobre la ocurrencia del hecho, y acordará con éste un plazo para la reposición de los suministros de los bienes. Este plazo no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del aviso respectivo, si transcurrido este plazo EL CONTRATISTA no repone los bienes se aplicarán las medidas a que haya lugar.17. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 14 NOV. 2019

GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIÉRREZ
Subdirector del
Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada

Proyectó:

Mary Luz Girardo A.
Antonio Restrepo S.
Gestión Contractual

Revisó:

Angelica María Ordoñez V.
Apoyo Jurídico Complejo Pedregal.

FOTOCOPIA